



PUNTA ARENAS, Diciembre 23 del 2010

NUM. 4662.- (SECCION "B").- VISTOS:

- ✓ Antecedente N°5851 asignado a E-mail de 21 de octubre del 2010, del Director de Asesoría Jurídica Municipal;
- ✓ E-mail de 13 de diciembre del 2010, del Jefe del Departamento de Rentas y Patentes;
- ✓ Acuerdo N°987 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión N°82 Ordinaria de fecha 22 de Diciembre del 2010;
- ✓ Lo dispuesto en el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- ✓ Decretos Alcaldicios Nro. 4052 de 06 de diciembre del 2008 y Nro. 4617 de 22 de Diciembre del 2010;

DECRETO :

1. APRUEBASE la "Ordenanza Local de Ferias Libres de la comuna de Punta Arenas", conforme a los siguientes términos:

ORDENANZA LOCAL DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE PUNTA ARENAS:

TITULO I

Disposiciones Generales:

Artículo 1°: La presente Ordenanza regulará la instalación y funcionamiento de las Ferias Libres de la comuna de Punta Arenas en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal.

Artículo 2°: Se entenderá por ferias libres, y otras ferias, el comercio que se ejerza en la vía pública o recintos públicos o de propiedad o administración municipal, efectuado por comerciantes autorizados por la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, en días, horas, lugares y formas determinadas por ésta y, especialmente, por lo dispuesto en la presente ordenanza.

TITULO II

Rubros:

Artículo 3°: En las Ferias Libres se autoriza sólo la comercialización de los siguientes productos:

- a) Frutas.
- b) Verduras.
- c) Productos del mar.
- d) Huevos
- e) Queso artesanal y/o regional
- f) Galletas, bebidas analcohólicas y confites envasados.
- g) Conservas, aliños, condimentos, encurtidos, salsas, mote, fruta seca, cereales.
- h) Plantas, flores y artículos de jardinería.
- i) Venta de desayunos.
- j) Alimento para mascotas a granel.
- k) Ropa usada o de fabricación artesanal y artículos de paquetería.
- l) Artesanía popular.
- m) Copias de llaves.
- n) Discos, videos y cassettes originales usados.
- ñ) Muebles y menaje de hogar usados o de fabricación artesanal.



- o) Artículos deportivos usados o de fabricación propia .
- p) Calzado usado o artesanal.
- q) Artículos de joyería usados o de fabricación propia .
- r) Venta de libros originales usados.
- s) Antigüedades.

Artículo 4º: En caso de surgir nuevos rubros o productos que necesiten incorporarse a las ferias, estos serán aprobados por la autoridad municipal, lo cual se autorizará mediante Decreto Alcaldicio, y deberá ser incorporado expresamente en el permiso otorgado.

TITULO III

Derechos y Permisos Municipales:

Artículo 5º: El ejercicio del comercio al que se refiere esta Ordenanza, estará afecto al pago de la patente correspondiente, en conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 3063 sobre Rentas Municipales, al permiso Municipal por ocupación del Bien Nacional de Uso Público, determinado en la Ordenanza respectiva, y al pago por aseo del lugar de emplazamiento.

Artículo 6º: El trámite para la obtención del permiso municipal se hará a través del Departamento de Rentas y Patentes y toda persona queda facultada para solicitar a la Ilustre Municipalidad un permiso municipal para instalarse en la Feria, de acuerdo a la disponibilidad de puestos vigentes y contando previamente con los siguientes requisitos;

- a) Presentar solicitud escrita y dirigida al Alcalde.
- b) Fotocopia de Cédula de identidad.
- c) Ser mayor de 18 años.
- d) Presentar certificado de Residencia en la comuna de Punta Arenas.
- e) Presentar certificado de Antecedentes original.
- f) Autorización de la Secretaria Regional de Salud o la autoridad sanitaria competente, para los rubros que corresponda.
- g) Declaración jurada de no poseer actividad lucrativa alguna.

Artículo 7º: Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso de feria libre, u otra a la vez. Lo mismo se aplica a cualquier permiso para ejercer comercio en la vía pública.

Artículo 8º: El rubro o giro señalado en el permiso deberá ser respetado, pudiendo ser éste modificado a solicitud del interesado y previa autorización por escrito del Departamento de Rentas y patentes.

Artículo 9º: Los permisos caducarán definitivamente en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del titular.
- b) Por informe del Departamento de Inspecciones, según el comportamiento y reincidencias en infracciones por parte del titular del permiso o algún familiar.
- c) Por fallecimiento del titular, siempre y cuando no se cumpla lo señalado en el Artículo 13º.
- d) Por resolución fundada de la autoridad.

TITULO IV

De los Lugares de Funcionamiento y Puestos de Venta:

Artículo 10º: La ubicación será determinada por la Municipalidad mediante Decreto Alcaldicio. Dichos lugares son temporales y su traslado podrá ser decretado por razones de interés público.

Artículo 11º: Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de la otra, dentro de los límites que fije la dirección Secretaria de Planificación, previo visto bueno de la Dirección de Obras Municipales.



Artículo 12°: Las ferias funcionaran en los días y horarios que fije el Municipio mediante Decreto Alcaldicio, sin embargo se podrá realizar en otros días, los cuales deberán ser comunicados oportunamente y previa autorización de la Municipalidad de Punta Arenas.-

Artículo 13°: Si falleciera el titular del permiso, éste podrá ser otorgado, en el evento de que cumplan con los requisitos de la presente ordenanza, a nombre de su cónyuge o conviviente y a falta de éstos, por uno de sus descendientes, la falta de ellos hará caducar el permiso.

Artículo 14°: Todo comerciante tendrá la obligación de dejar el lugar donde se encuentre su puesto limpio y aseado. Los desperdicios deberán acondicionarse para su retiro por la empresa de aseo.

Artículo 15°: En el horario de armado y desarmado de puestos no se podrá obstaculizar la salida y tránsito de los demás comerciantes.

Artículo 16°: Los vehículos de transporte de mercaderías no podrán ser emplazados en lugares que se encuentren prohibidos por la Ley de Tránsito.

TITULO V

De los Comerciantes de Feria:

Artículo 17°: Es obligación de cada titular, contar con la documentación respectiva, otorgada por el Depto. de Rentas y Patentes, en el que se exprese claramente el nombre, Rut, domicilio, fono, N° puesto, rubro, días y horarios que podrá funcionar, como así también de la renovación del permiso.

Artículo 18°: Los comerciantes deberán respetar la normativa legal vigente, en especial las normas que dicen relación con materias de índole penal y sanitario.

Artículo 19°: En cada feria habrá al menos un delegado que tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar el aseo de la feria durante el funcionamiento.
- b) Informar al Departamento de Inspecciones cualquier anomalía que ocurra en la respectiva feria.

TITULO VI

De las Prohibiciones y Sanciones:

Artículo 20°: Serán consideradas faltas las siguientes situaciones:

- a) No respetar los metros cuadrados y espacio físico aprobado en el permiso.
- b) El uso de carretillas, bicicletas, cajas o cualquier otro tipo de objeto que dificulte el paso a peatones.
- c) Dejar mercaderías u otros objetos antes o después del horario de funcionamiento de la misma.
- d) Uso de altoparlantes y música para la promoción y publicidad.
- e) Obstaculizar la salida y tránsito de los demás comerciantes en horario de armado y desarmado de puestos.
- f) No respetar el aseo del lugar de asentamiento durante el funcionamiento de la feria.
- g) Extensión o instalación de cables eléctricos provisorios, que atenten contra la seguridad de las personas.
- h) No exhibir la patente.
- i) No respetar el día y horario de funcionamiento
- j) No respetar el giro o rubro señalado.



- k) Morosidad en el pago de los impuestos y derechos.
- l) El participar en riñas o peleas entre comerciantes, o con el público en general.
- m) El consumo de alcohol y todo tipo de drogas y la práctica de juegos de azar.
- n) Arrendar o transferir el permiso.
- ñ) Amparar el comercio ambulante o ilegal.
- o) La venta de bebidas alcohólicas
- p) Agredir verbal o físicamente a la autoridad fiscalizadora.
- q) Negarse a la fiscalización de la autoridad.
- r) Desobedecer las órdenes de los Inspectores Municipales o Carabineros.

Artículo 21°: La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, previo informe del Departamento de Inspecciones, y atendida la gravedad de la infracción, podrá suspender temporalmente o definitivamente el permiso otorgado al titular, cuando incurra en alguna de las faltas señalada en el artículo anterior.

Artículo 22°: Corresponderá conocer de las infracciones de la presente Ordenanza Municipal al Juzgado de Policía Local.

Artículo 23°: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM.

TITULO VII Del Control de Ferias

Artículo 24°: La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los demás servicios.

ARTICULO FINAL: La presente ordenanza comenzara a regir desde su publicación en el diario oficial.

2. **PROCEDASE** por el Departamento de Comunicaciones, a tramitar la publicación del presente Decreto Alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, y una vez hecho, ARCHIVESE.


ELVIRA FRIZ VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)


VLADIMIRO MIMICA CÁRCAMO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- | | |
|------------------------------------|-----------------------------|
| - Primera Comisaría de Carabineros | - Rentas y Patentes |
| - Alcaldía | - Administración y Finanzas |
| - Dirección de Control | - Jurídico Municipal |
| - Administración Municipal | - Juzgados de Policía Local |
| - Comunicaciones | - Concejo |
| - O.I.R.S. | - Antecedentes |
| - Departamento de Inspecciones | - Archivo |